



Resolución Jefatural

Nº 004-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM

San Isidro,

16 ENE. 2018

VISTO:

El Informe N° 040-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM del 16 de enero de 2018, el Informe N° 135-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-LOG y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, mediante las Órdenes de Servicio Nros. 839, 892 y 952 – 2017 emitidas el 27 de diciembre de 2017, a través del Acuerdo Marco de Servicio de Emisión de Boletos Aéreos administrado por Perú Compras, se adquirieron pasajes de las aerolíneas Lan del Perú SA. (LATAM), Peruvian Air Line SAC (PERUVIAN) y LC Busre SAC (LC PERÚ);

Que, mediante el Informe N° 135-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-LOG del 15 de enero de 2018, la Coordinación de Logística manifiesta que dichas obligaciones no pudieron ser satisfechas en el periodo fiscal 2017 a razón que las órdenes de servicio recién pudieron ser visualizadas en el portal web de PERU COMPRAS al 30 de diciembre de 2017;

Que, de igual forma, el informe señala que dichas obligaciones de pago no han sido afectadas presupuestariamente, consecuentemente, no se encuentran comprometidas, devengadas ni pagadas;

Que, mediante el Memorándum N°129-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP del 16 de enero de 2018, la Unidad de Planificación y Presupuesto comunica que otorga la disponibilidad de recursos en el presupuesto del año 2018, para el reconocimiento del crédito devengado por los servicios prestados de las Líneas Áreas durante el ejercicio presupuestal 2017, mencionadas en los párrafos precedentes;

Que, mediante el Informe N° 040-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM del 16 de enero de 2018, la Unidad de Administración manifiesta que el servicio de agenciamiento indicado en el Informe N° 135-2018-



MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-LOG, fue ejecutado en el año 2017 y cuenta con la conformidad respectiva. Por ello, solicita la emisión del acto administrativo que apruebe el reconocimiento del crédito devengado a favor de las empresas LATAM, PERUVIAM y LC PERÚ;

Que, por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento de y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", cuyo artículo 3 indica que *"(...) se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior, dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...)"*;

Que, de igual manera, el citado reglamento establece que el procedimiento debe ser promovido por el acreedor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia y que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico y de las causales por las cuáles no se ha realizado el abono en el presupuesto correspondiente, deberá resolver denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestal vigente;

Que, al respecto, de la documentación que se acompaña al presente, se corrobora que las órdenes de servicio Nros. 839, 892 y 952 – 2017 del Acuerdo Marco de Servicio de Emisión de Boletos Aéreos, fueron emitidas el 27 de diciembre de 2017, fecha correspondiente al anterior periodo fiscal;

Que, cabe indicar que, el informe de la Coordinación de Logística, señala que dichas obligaciones no pudieron ser canceladas en el periodo fiscal 2017 debido a que las órdenes de servicio pudieron ser visualizadas en el sistema el 30 de diciembre de 2017, por lo cual, éstas no han seguido con el proceso de compromiso, devengado ni pagado;

Que, respecto a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, sobre que el procedimiento de reconocimiento de crédito debe ser promovido por el acreedor, considerando lo indicado en el ya mencionado informe de la Coordinación de Logística, explica que de conformidad con el numeral 8.2 del Procedimiento de Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, emitido por Perú Compras, el cual indica que *"(...) El boleto electrónico se constituye para efectos tributarios como un comprobante de pago, por ello no resultaría exigible por parte de la entidad la remisión de facturas u otro comprobante de pago al PROVEEDOR, salvo en casos que no sean contemplados dentro del boleto electrónico (...)"* y en virtud del Principio de Informalismo, señalado en el numeral 1.6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala que *"(...) Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento (...)"* no resulta factible que el proveedor emita y remita a nuestra Entidad una factura como solicitud de pago para el presente procedimiento;

Que, considerando que existe una conexión entre las órdenes de servicio del Acuerdo Marco materia de análisis, se procede a acumular los procedimientos de reconocimiento de crédito de las Órdenes de Servicio Nros. 839, 892 y 952 – 2017 en virtud del artículo 158 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual indica que *"(...) La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden relación (...)"*;

Que, teniendo en consideración las órdenes de servicio del acuerdo marco del servicio de emisión de pasajes, la recomendación y/o opinión efectuada por la Coordinación de Logística, la opinión de la Unidad de Administración en el Informe N° 040-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM, contándose con la disponibilidad presupuestal otorgada mediante Memorandum N° 129-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto y lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer los créditos correspondientes a las órdenes de servicio Nros. 839, 892 y 952 – 2017 emitidas en el año 2017;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR de fecha 25 de setiembre del 2015, se aprobó el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acumular los tres (03) procedimientos de solicitud de reconocimiento de créditos indicados en el Cuadro N° 01 por existir conexión entre ellos, de conformidad con el artículo 158 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2º.- Reconocer los créditos por las Órdenes de Servicio detalladas en el Cuadro N° 01, emitidas el 27 de diciembre de 2017 por Acuerdo Marco de Servicio de Emisión de Boletos Aéreos, con cargo al presupuesto del año fiscal 2018, de conformidad con lo siguiente:

CUADRO N° 01

NRO.	O/C	PROVEEDOR	MONTO S/.
01	839 - 2017	Lan del Perú SA. (LATAM)	5,340.34
02	892 - 2017	Peruvian Air Line SAC. (PERUVIAN)	1,911.53
03	952 - 2017	L.C Busre SAC (LC PERÚ)	1,018.80
Total			S/ 8,270.67

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Planificación y Presupuesto para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Jefa (e) de la Unidad de Administración
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR